

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0092
20-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...) 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien*

actos de corrupción (...) 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5 establece que este Organismo tiene las siguientes atribuciones: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...);”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 14 estipula que este Organismo: “(...) está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante. El Consejo también podrá resolver iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado en el caso hayan incumplido sus atribuciones, previstas en la ley, o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias (...);”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la organización de las comisiones ciudadanas de selección, dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público (...)”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 8 literal b) expresa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá: *“Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso”*;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 1 del artículo 422 expresa que: *“Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2024-0026-M, de 20 de marzo de 2024, el Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeón, Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentó la moción de inclusión al Secretario General de este Organismo mencionando lo siguiente: *“(…) En el presente proceso de designación ha existido varios altercados y paralizaciones de las actividades de la Comisión Ciudadana de Selección, debido a las acciones de protección que han recaído en contra de la realización del concurso, sin embargo llama la atención que una vez que la Comisión Ciudadana de Selección retomó la consecución del concurso que fue suspendido por mandato de la Unidad Judicial con sede en el cantón Chone, específicamente en la sesión extraordinaria Nro 003. CCS- Defensoría Pública, convocada para el día 18 de marzo de 2024 a las 14h30, mientras se da el desarrollo de la sesión conforme consta en la grabación pública a partir del minuto 15:54, se da a conocer un email recibido*

en el correo electrónico institucional provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte de un usuario denominado “diego humana” en el que se profieren sendas amenazas en contra de las integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección que intervienen en la realización de este concurso, de la misma forma se perpetra una clara extorsión en contra de las comisionadas, a fin que cesen las actividades que por ley deben cumplir, orientando la amenaza a la descalificación de postulantes bajo la amenaza de un resultado dañoso en contra de su integridad y sus familias, actuaciones que deben ser necesariamente tomadas en cuenta por parte de la Fiscalía General del Estado por medio de la correspondiente denuncia, a fin que se proceda con la investigación del caso. Adicionalmente resulta sorprendente y es necesario que se tome en cuenta como parte de la justificación de esta moción, que el sistema de correo electrónico provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, denominado “IBM- LOTUS” no contiene ningún tipo de seguridad, o bloqueador de correos que podrían entenderse como no deseados, o provenientes de cuentas falsas, ya que no es la primera vez que se profiere un ataque con el mismo estilo, específicamente hace dos semanas en una especie de correo masivo se remitió unos pasquines con supuesta información en contra de una de las integrantes de este pleno, y de manera posterior dicho pasquín se tomó como elemento único de prueba para que dos ciudadanos presenten una denuncia para que se inicie una investigación, lo cual llama mucho la atención, y permite evidenciar la posible vulnerabilidad de nuestros sistemas informáticos, o en el peor de los casos una participación activa o en complicidad de alguno de los funcionarios encargados de administrar esta plataforma para facilitar la difusión de esta información (...) Señorita Presidenta, Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de mis atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos internos, dentro de la sesión ordinaria Nro. 12, convocada para el 20 de Marzo de 2024, solicito la inclusión del siguiente punto de orden del día: Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del deber de denunciar establecido en el Código Orgánico Integral Penal presente una denuncia ante la Fiscalía General del Estado sobre las amenazas realizadas a los Comisionados Ciudadanos de Selección que llevan a cabo el concurso de méritos y oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y Resolución. Esta moción la presento a fin de que el máximo órgano de gobierno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice su

análisis y pronunciamiento, así mismo sea conocido como tercer punto de orden del día”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 012 celebrada el 20 de marzo de 2024, reinstalada el mismo día, mes y año, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del deber de denunciar establecido en el Código Orgánico Integral Penal presente una denuncia ante la Fiscalía General del Estado sobre las amenazas realizadas a los Comisionados Ciudadanos de Selección que llevan a cabo el concurso de méritos y oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y Resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría General de Asesoría Jurídica, que en el plazo de 2 días a partir de la notificación con la presente Resolución, y de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos del CPCCS, elabore una denuncia para la presentación en la Fiscalía General del Estado, a nombre del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se dé a conocer las amenazas emitidas en contra de los Comisionados Ciudadanos de Selección que llevan a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con la debida documentación de respaldo, y de la misma forma tomando en cuenta los hechos anteriores sobre la presunta vulneración del sistema de correo electrónico institucional con la que se han remitido correos masivos con pasquines sin autoría.

Artículo 2.- Disponer a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el artículo 42 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al ejercer la Representación Legal de la institución que suscriba la denuncia que se ha dispuesto la elaboración en el artículo anterior, la remita a la Fiscalía General del Estado, e informe a este Pleno sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin que procedan en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, de la misma forma a los Consejeros y Consejeras, y a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 012, realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL